

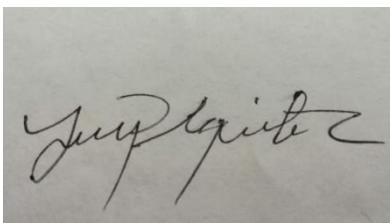
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Se deja constancia que, en el día 20 de septiembre de 2022, fue recibida en el correo institucional la renuncia al poder el abogado Andrés Agudelo Ayala, el cual le fue comunicado a la parte ejecutante la señora LEIDY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO.

Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A square image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas'.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente nominado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 303-2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2020-00140-00
DEMANDANTE: LEIDY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO
DEMANDADO: JOSE JULIAN CHAVERRA ZAPATA

Petición

El apoderado de La señora LEIDY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO, quien funge como ejecutante en el proceso antes referenciado, allegó escrito en el cual manifiesta que renuncia al poder que le había conferido.

Consideraciones

Respecto a la revocatoria el artículo 76 del C.G.P., señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtual del cual se revoque o designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Teniendo en cuenta lo anterior, en consecuencia, se aceptará la aludida renuncia, como también se habrá de requerir a la parte demandante para que acredite su nuevo apoderado, en caso de considerar procedente.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del Abogado ANDRES AGUDELO AYALA, al poder que le fue conferido por la señora LEIDY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO.

SEGUNDO: Advertir al mencionado Abogado y a la demandante que la renuncia al poder no pone fin al mismo sino cinco días después de la presentación de la renuncia ante este Juzgado, lo cual ocurrió el día 20 de septiembre de 2022.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante, para que acredite su nuevo apoderado si lo considera procedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 120 del 23 de septiembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria